**RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1469 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "AGROVETERINARIA, DEPÓSITO DE INSUMOS Y PRODUCTOS AGROVETERINARIOS, BALANCEADOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO AQUINO AYALA CON REG. CTCA Nº I–399, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NUTRIVET IMPORT EXPORT S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTES Nº 7, 9, 7-B, 9-B, MANZANA Nº 56 DE LA FINCA Nº 646 Y PADRÓN Nº 2473, UBICADO EN EL BARRIO KA´AGUY RORY, KM. 8. BARRIO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".**



Asunción, 20 de **junio** de **2019**

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 211/19 del 31/01/19**, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Aquino Ayala Reg. CTCA Nº I–399**, correspondiente al **Proyecto "AGROVETERINARIA, DEPÓSITO DE INSUMOS Y PRODUCTOS AGROVETERINARIOS, BALANCEADOS"**, cuyo Proponente es la **Firma NUTRIVET IMPORT EXPORT S.A.**, Desarrollado en la Propiedad Identificada como **Lotes Nº 7, 9, 7-B, 9-B, Manzana Nº 56 de la Finca Nº 646 y Padrón Nº 2473**, Ubicado en el barrio Ka´aguy Rory, Km. 8. Barrio San Juan, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17068/19 de fecha 06/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que**, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13", y; ----------

**Que**, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Resolución DGCCARN Nº 146/18 de fecha 31 de enero del 2018.----------

**Que**, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, **Dictamen técnico Nº 4312/19 de fecha 29 de marzo**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en la Resolución Nº 146/2018 de fecha 31/01/18. ----------

**Que**, el Emprendimiento consiste en **un depósito de insumos y productos agroveterinarios, y balanceados para perros y gatos, y núcleos vitamínicos para animales bovinos, porcinos, Y productos agrícolas para uso hortícolas, y tratamiento de granos almacenados.**----------

**Que**, para el desarrollo de la actividad cuenta con **planos aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este, Resolución Nº 049/11 con una superficie construida de 800 metros cuadrados aproximadamente.**----------

**Que**, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

**Que**, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1469 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "AGROVETERINARIA, DEPÓSITO DE INSUMOS Y PRODUCTOS AGROVETERINARIOS, BALANCEADOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO AQUINO AYALA CON REG. CTCA Nº I–399, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NUTRIVET IMPORT EXPORT S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTES N° 7, 9, 7-B, 9-B, MANZANA N° 56 DE LA FINCA N° 646 Y PADRÓN N° 2473, UBICADO EN EL BARRIO KA'AGUY RORY, KM. 8. BARRIO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".**



**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1** (uno) año.----------

**Art. 5°** **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198623 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Veintitrés)** y **Hoja de Seguridad Nº 198624 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**